

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 DE SEPTIEMBRE /2022. a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2022-00550-00.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00550-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por LA COOPERATIVAMULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR- representado por Cesar Augusto Gómez González, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora JOHANA CARMENZA ARIAS VALENCIA.

CONSIDERACIONES :

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de la demandada, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio /2022 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Por su parte el artículo 8 de la ley 2213/2022 en su párrafo 2º indica que a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio.

Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES "COOMEDUCAR" quien actúa mediante apoderado judicial en contra de JOHANA CARMENZA ARIAS VALENCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeb', with a long horizontal line extending to the right and a vertical line at the end.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 153 del 15/09/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.

ME..